Notario Titular No. 74 Guadalajara, Jal.

NUMERO 17,687 DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE. -TOMO LXVIII SESENTA Y OCHO. LIBRO 10° DECIMO

---En Guadalajara, Jalisco, a los 9 nueve días del mes de Mayo del año 2001 dos mil uno, ante mí, Licenciado RAFAEL GONZÁLEZ NAVARRO, Notario Público Suplente número 10 diez de Tlaquepaque, Jalisco, Encargado de la Notaría Pública número 74 setenta y cuatro de Guadalajara, Zona Metropolitana, por Licencia concedida a su Titular, Licenciado JOSÉ LUIS LEAL SANABRIA, según Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 12 doce de Enero del año en curso, mediante oficio DGJ-ANNF-059/2001, comparecieron por sus propio derecho: los señores Licenciado ANDRES CONTRERAS SOBRINO y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CASTRO .--

-- Han manifestado que en este acto y por esta escritura constituyen una ASOCIACION CIVIL con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de la siguiente: -----

-CLAUSULA:--

UNICA.- Los señores Licenciado ANDRES CONTRERAS SOBRINO y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CASTRO, constituyen una Asociación Civil, de Nacionalidad Mexicana, que se regirá por las siguientes clausulas y en su defecto, de conformidad con los artículos 172 ciento setenta y dos y relativos del Código Civil del Estado de Jalisco y 2670 dos mil seiscientos setenta y relativos del Código del Distrito y Territorios Federales, aplicable en materia federal en toda la República, y los correlativos y equivalentes en el país, que se regirá por los presentes estatutos, contando/con el permiso relativo otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores,//que se denominará "CENTRO UNIVERSITARIO UNE", ASOCIACION CIVIL. --

ESTATUTOS:

- --- PRIMERO.- La ASOCIACION se denomina "CENTRO UNIVERSITARIO UNE". seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL, o de sus iniciales A.C. --
- --- SEGUNDO.- Su domicilio será en la Ciudad de GUADALAJARA, JALISCO. Sin embargo podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----
- --- TERCERO.- La duración de la ASOCIACION es de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS.
- --- CUARTO.- El OBJETO de la Asociación será: -----
- ---a).- Crear un Centro Educativo para la impartición de carreras técnicas especializadas y de computación, educación media superior, posgrados, idiomas









extranjeros y cursos libres en las áreas de diseño, turismo, construcción y
humanidades, en todas sus ramas respectivamente
b) Impartición de estudios en los niveles Preescolar-kinder, Básico-primaria, Básico
Medio-Secundaria, Medio Superior-Preparatoria Superior-Licenciaturas,
Posgrado-Maestrías y Doctorados
c) Desarrollar y llevar a cabo todas aquellas actividades que relacionadas con el
objeto principal, promuevan el desarrollo integral y equilibrado de las potencialidades
de los alumnos en los niveles indicados
d) Impulsar y apoyar la tarea padagógica del centro a través de talleres, cursos,
conferencias, seminarios, simposiums, mesas redondas, que estarán dirigidos a los
estudiantes del centro, a los padres de familia y a otras participantes
e) Establecer intercambio con otras instituciones educativas públicas y privadas,
nacionales y extranjeros que tengan objetivos similares a este centro educativo, o se
orienten al trabajo educativo en las líneas afines al centro.
f) Desarrollar trabajos de investigación, en áreas relacionadas directa o
indirectamente con los objetos educacionales del centro, como aportación a la
comunidad local y nacional.
g) La elaboración, publicación, impresión distribución y venta de los trabajos, ensayos,
memorias, ponencias y material de investigación cultural y educativo, relacionado con
los fines del centro para su difusión a nivel local, nacional e internacional.
h) La obtención y otorgamiento de becas de estudio, nacionales o extranjeras; de
donaciones, la elaboración de sorteos, obtención de cooperaciones financieras de
personas físicas, de instituciones particulares y de autoridades nacionales y extranjeras
para lograr los objetivos del Centro.
i) La formación de una Biblioteca, su mantenimiento y acrecentamiento para el uso del
personal docente y de investigación del centro, así como de los alumnos del mismo,
padres de familia y otros usuarios, pudiendo para ello, tener todo tipo de
colaboraciones, ayudas, donaciones, auxilios financieros y similares,
j) El desarrollo de todas las actividades propias de una institución educativa cultural
del nivel del centro.
QUINTO Los Asociados convienen y obligan a los futuros asociados, a que:
"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior,
adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple
hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no
invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su servicio de
perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

Á

.

Notario Titular No. 74 Guadalajara, Jal.

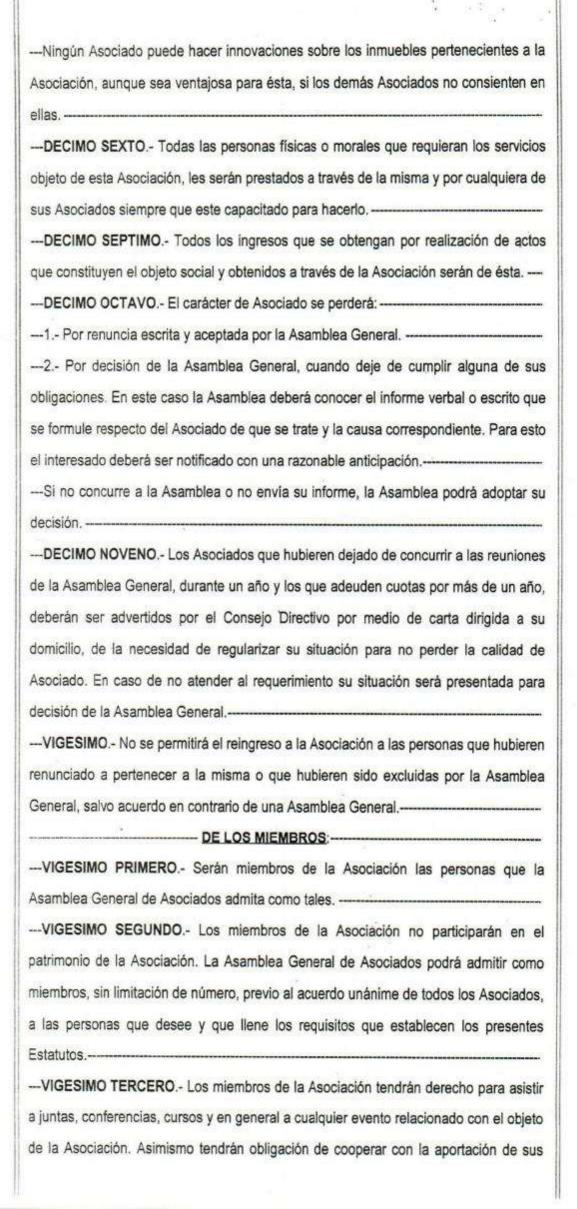
SEXTO La ASOCIACION no tendrá por finalidad el lucro, destinará sus activos
exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios
sobre el remanente distribuíble a persona física alguna o a sus integrantes, personas
físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas
morales a que se refiere el artículo 70-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Este
artículo tendrá el CARACTER DE IRREVOCABLE.
DE LOS ASOCIADOS
SEPTIMO,- Los asociados podrán ser personas físicas o morales, llenando los
requisitos establecidos por los Estatutos, gozan de todas las prerrogativas y tienen las
obligaciones señaladas por los Estatutos
Son Asociados los otorgantes del presente Contrato y las personas que en el futuro
sean admitidas como tales por la Asamblea General de Asociados
OCTAVO Sólo los Asociados tendrán derecho de voz y voto en los asuntos que la
Asociación y sobre los bienes o derechos de la misma.
NOVENO Al admitir nuevos Asociados, la Asamblea General de Asociados deberá
determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación del Patrimonio de la
Asociación
DECIMO Para que los Asociados cedan sus derechos en la Asociación, así como
para la Admisión de nuevos Asociados, será necesario el consentimiento previo y
unánime de todos los demás Asociados
DECIMO PRIMERO - Siempre que se autorice a un Asociado la cesión de sus
derechos en la Asociación, los demás Asociados tendrá el derecho al tanto, que pogran
ejercitar dentro de un plazo de quince días contados a partir del momento en que
reciban el aviso del que pretenda enajenar. Si varios Asociados quieren hacer uso de
éste derecho, les competerá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.
DECIMO SEGUNDO Todos los Asociados podrán hacer uso de la firma/social en
asuntos relacionados en el ejercicio de su profesión.
DECIMO TERCERO Todos los Asociados estarán obligados a contribuir con todo
su esfuerzo, trabajo y capacidad a la realización del Objeto Social.
DECIMO CUARTO Todo Asociado debe, en sus relaciones con los demás
comportarse del modo que exige la cooperación y la confianza reciproca y abstenerse
de todo acto que pueda perjudicar a los otros Asociados o a los intereses de la
Asociación
DECIMO QUINTO Cada Asociado puede servirse de las cosas pertenecientes a la
Asociación con tal de que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo
que impida su uso por los demás Asociados











Notario Titular No. 74 Guadalajara, Jal.

conocimientos y experiencias, a fin de coadyuvar por cualquier medio con los fines de la Asociación. ------VIGESIMO CUARTO.- Los miembros de la Asociación, no tendrán derecho de voz ni voto en los asuntos de la Asociación, ni sobre los bienes o derechos de la misma.--------VIGESIMO QUINTO.- Serán aplicables a los miembros de la Asociación las estipulaciones establecidas en las cláusulas DECIMA SEXTA y DECIMA SEPTIMA.------ DEL PATRIMONIO SOCIAL.-------VIGESIMO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación estará constituído:--------1.- Con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados. --------- Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los Asociados, particulares e instituciones en general.------- 3.- Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier títulos y los derechos que le fueren transmitidos. -------VIGESIMO SEPTIMO.- El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las obligaciones de la Asociación no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo. El Consejo Directivo fijará anualmente el monto de las cuotas ordinarias y las de admisión de Asociados. Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General. — ---- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION. -------VIGESIMO OCTAVO.- Son órganos de la Asociación los siguientes: -------1.- La Asamblea General de los Asociados.----—2.- El Consejo Directivo.—— --3.- Comisiones Especiales. ---------- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ---VIGESIMO NOVENO.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asambléa General de los Asociados.-------TRIGESIMO.- La Asociación efectuará Asambleas Generales por lo menos una vez al año y las veces que el Consejo Directivo lo estime conveniente, cuando lo solicite el cinco por ciento de los Asociados numerarios. --------TRIGESIMO PRIMERO.- Las Convocatorias de Asambleas Generales, conteniendo el orden del día, se remitirán por correo a los domicilios de los Asociados, b a juicio del Consejo Directivo, se publicarán en un periódico Diario de los de mayor circulación en esta Capital, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha/señalada para la Asamblea.------TRIGESIMO SEGUNDO.- La Asamblea General quedará constituída legalmente con la asistencia de la mitad de los Asociados, como mínimo en primer convocatoria, las









Asambleas quedarán instaladas cualquiera que sea el número de Asociados que se
reúnan,
Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos
TRIGESIMO TERCERO La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:
! El nombramiento, confirmación y revocación del Director Administrador o de los
Directores Administradores, de acuerdo con lo que establece el artículo 2711 dos mil
setecientos once, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código
Civil para el Estado de Jalisco.
II Aprobación de Estados Financieros.
III La autorización para la cesión de derechos.
IV La admisión y exclusión de Asociados
V La modificación a la Escritura Social
VI La aprobación de nuevas aportaciones al patrimonio de la Asociación
VII Determinación de los términos y condiciones de la prestación de servicios y fijar
las remuneraciones que se pagarán a la Asociación
VIII Administrar los bienes de la Asociación y las actividades de los Asociados
IX Las entregas en efectivo o en especie que por el desempeño de su labor en la
Asociación, esta le entregue a los Asociados y a los Miembros.
X La disolución de la Asociación
XI El nombramiento y revocación de liquidadores
XII La aprobación del proyecto de partición.
XIII Las demás que le corresponden según la Ley en los presentes Estatutos
TRIGESIMO CUARTO Si todos los Asociados estuvieren presentes no será
necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los
asuntos, todos los Asociados deben aprobar la Orden del Día.
TRIGESIMO QUINTO Los Asociados deberán asistir personalmente a la Asamblea
General de Asociados o bien representados debidamente por apoderado con
facultades específicas para este fín
TRIGESIMO SEXTO En las Juntas de Asociados cada Asociado gozará de un voto
por persona, las votaciones serán nominales y sus decisiones serán firmes. Actuarán
como Presidente y Secretario las personas que designen los asistentes
TRIGESIMO SEPTIMO Antes de declarar válidamente instalada una Asamblea
General de Asociados, el Presidente deberá comprobar la Convocatoria y cerciorarse

Notario Titular No. 74 Guadalajara, Jal.

---TRIGESIMO OCTAVO.- Cualquier Asociado podrá autorizar la celebración de las Asambleas Generales, sin que su presencia sea necesaria sujetándose dicha autorización a la forma y términos que juzgue convenientes. -----TRIGESIMO NOVENO.- De cada Sesión de Asamblea General se levantarán Actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de reunión, los nombres de los asistentes y que, además, deberán dar cuenta del desarrollo de la Sesión y de los acuerdos que se ---Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por todos los presentes.--------CUADRAGESIMO.- Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos Estatutos deberán transcribirse literalmente en el acta. Con estos documentos y con las autorizaciones, se formarán legajos aparte que se abreviarán debiéndose hacer referencia de ellos en el acta. ----DE LA ADMINISTRACION ----CUADRAGESIMO PRIMERO.- La Administración de la Asociación estará a cargo del Director Administrador o de los Directores Administradores quienes deberán ejercer sus funciones indistintamente. -----CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Director Administrador o los Directores Administradores tendrán a su cargo la representación y la Administración de la Asociación y deberán realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del Objeto Social, con este fin se les otorgan los Poderes siguientes: --Poder General Judicial, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, quedando expresamente autorizado para presentar querellas criminales; para otorgar perdón; para constituírse en coadyuvante del Ministerio Público y en parte civil/ para desistirse de acciones y recursos y del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros, para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; para recibir pagos; para conceder quitas y esperas; para hacer posturas, pujas y mejoras; para pedir adjudicación de bienes; para comparecer ante todo tipo de Autoridades Civiles, Mercantiles, Federales, Estatales, Municipales y del Trabajo, ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje relacionadas con el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, (FONACOT), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y el Instituto Nacional del Consumidor, ante los que











comparecerá con el carácter de su cargo de Presidente del Consejo Directivo o de
Director General en su caso y por lo tanto representante legal de la ASOCIACION
Este mandato faculta expresamente al apoderado para que en la representación legal
de la ASOCIACION comparezca a la etapa conciliatoria de los Juicios Laborales a que
se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y
ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo con la suma de facultades que a
tal representación corresponda, incluyendo las contenidas en el Artículo 11 once de la
propia Ley Laboral.
Se le otorga además facultades en los términos más amplios para Actos de
Administración y de Dominio en los términos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete
del Código Civil para el Estado de Jalisco y su correlativo de los demás Estados de la
República y en el Distrito Federal según lo consignen en sus respectivos
Ordenamientos Jurídicos
Otorgar, suscribir, avalar, endosar, negociar títulos de crédito a nombre de la
ASOCIACION, en los términos de los Artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la
Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.
Tendrá la facultad de otorgar Poderes Generales ó Especiales, pudiendo sustituír en
todo ó en parte su poder de acuerdo a las facultades de que goza.
Acordar provisionalmente sobre la admisión de nuevos Asociados,
Señalar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los
Asociados
Formular, aprobar y reformar los Reglamentos de la ASOCIACION y de sus
dependencias.
Para nombrar y remover empleados, fijarles sus obligaciones y salarios.
Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la ASOCIACION
Proveer los medios y las medidas necesarias para que la ASOCIACION cumpla su
objeto social
Las demás que se deriven de su cargo.
CUADRAGESIMO TERCERO En ningún caso podrán los Directores
Administradores, sin autorización expresa de la Junta de Asociados enajenar los bienes
inmuebles de la Asociación, hipotecarlos, o gravarlos con cualquier otro derecho real
CUADRAGESIMO CUARTO Los Directores Administradores deberán rendir
cuentas sobre el estado de los negocios sociales durante el mes de Febrero de cada
año y siempre que la pida la Asamblea General de Asociados
RETIRO, INCAPACIDAD, MUERTE

Notario Titular No. 74 Guadalajara, Jal.

CUADRAGESIMO QUINTO En caso de retiro y también en caso de fallecimiento de
alguno de los Asociados, la Asociación continuará con los que permanezcan o con los
sobrevivientes
CUADRAGESIMO SEXTO En caso de retiro, el Asociado o Asociados que se
retiren tendrán derecho a percibir la parte que proporcionalmente les corresponda del
haber social, hasta la fecha de su retiro, en un plazo no mayor de tres años en la forma
y términos que fije la Asamblea de Asociados
CUADRAGESIMO SEPTIMO En caso de muerte de alguno de los Asociados se
deberá pagar a los herederos del Asociado difunto la mitad de su aportación dentro de
los ciento veinte días siguientes contados a partir de la fecha del fallecimiento y el saldo
dentro del año siguiente a la fecha del pago antes mencionado, si de acuerdo con el
último Balance aprobado hubiera recursos
CUADRAGESIMO OCTAVO Para la aplicación de las cláusulas anteriores, los
Asociados renuncian expresamente a todo derecho o participación sobre los ingresos
de cualquier índole y quién por cualquier causa obtenga la Asociación con
posterioridad a la fecha del fallecimiento o retiro aún cuando se hubiere originado en
negocios conectados o terminados con anterioridad a dichos acontecimientos
CUADRAGESIMO NOVENO El Contrato de Sociedad podrá ser rescindido
respecto de su Asociado.
I Por el uso de la firma social y el patrimonio social para negocios propios
II Por infracción al pacto social
III Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social
IV Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la Asociación.
QUINCUAGESIMO Los Asociados respecto de los cuales se rescinde el contrato
social y que por tal motivo sean separados de la Asociación, tendrán derecho a recibir
la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social y de las utilidades
sociales hasta la fecha de su separación. La Asociación en estos casos podrá liquidar
dicha participación en un plazo no mayor de cinco años y en la forma y términos que
fija la Asamblea General de Asociados
QUINCUAGESIMO PRIMERO Los Miembros no tendrán derecho a participación
alguna en el haber o bienes sociales en caso de retiro o muerte por no haber
participado en la formación del Patrimonio Social.
QUINCUAGESIMO SEGUNDO Los Ejercicios Sociales correrán del primero de
Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que será
irregular y que correrá de la fecha de la firma de esta escritura al día 31 treinta y uno de
Diciembre del año 2001 dos mil uno.









—QUINCUAGESIMO TERCERO El Balance se practicará al final de cada ejercicio y
deberá concluir dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio social,
poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la Asociación a
disposición de los Asociados
QUINCUAGESIMO CUARTO Los Asociados no serán ni solidaria ni
subsidiariamente responsables de las deudas de la Asociación, ni responderán de las
mismas mas que con la parte que les corresponda del haber social y las pérdidas se
soportarán en la misma proporción, sin embargo, los Directores Administradores
tendrán la responsabilidad limitada y solidaria que fija el artículo 2704 dos mil
setecientos cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código
Civil para el Estado de Jalisco
DISOLUCION Y LIQUIDACION.
QUINCUAGESIMO QUINTO La Asociación se disolverá por cualquiera de las
siguientes causas:
I Por el consentimiento unánime de los Asociados.
II Por haberse vuelto imposible la realización del fin social
III Por resolución Judicial
QUINCUAGESIMO SEXTO Disuelta la Asociación, se pondrá inmediatamente en
liquidación, la Asamblea General nombrará un liquidador fijándole las facultades y
deberes. Los Poderes de los Directores cesarán sin que sea necesaria una renovación
de los mismos.
En el momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su
patrimonio a Instituciones Educativas autorizadas para recibir donativos y con un Giro
similar a la misma en los términos de los incisos a) y b) de la Fracción I primera del
artículo 24 veinticuatro y 70-B setenta guión letra "B" de la Ley del Impuesto Sobre la
Renta en vigor. Este artículo tiene CARACTER DE IRREVOCABLE.
QUINCUAGESIMO SEPTIMO El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con
las Leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes:
A) Continuará las operaciones pendientes de la manera mas conveniente a la
Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar
los bienes de la Asociación que para este fin deben ser vendidos
B) Formulará el Balance final de la liquidación el cual deberá ser aprobado por la
Asamblea General
C) Propondrá a los Asociados un proyecto de destino del patrimonio social. El haber
social no podrá ser repartido hasta que no sea aprobado dicho proyecto por la
Asamblea General.

1.

Notario Titular No. 74 Guadalajara, Jal.

- DISPOSICIONES GENERALES, --

---QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- Esta Asociación se regirá por lo establecido en esta escritura, por las Reformas que legalmente se hagan a la misma, por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco y por las normas supletorias del mismo.-----

-TRANSITORIOS --

---PRIMERO.- Constituídos los Asociados en primera Asamblea General Ordinaria, han decidido administrarse por un Director Administrador y para tal efecto designan al señor Licenciado ANDRES CONTRERAS SOBRINO.

---SEGUNDO,- Por acuerdo de la asamblea, en lo personal, el señor Licenciado ANDRES CONTRERAS SOBRINO, queda investido de todas y cada una de las facultades indicadas en la cláusula cuadragésima segunda de esta escritura.

INSERTO:

A.- PERMISO DE LA H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -

"Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Dentro:- PERMISO EXPEDIENTE 0109023377.- FOLIO 13847.- En atención a la solicitud presentada por el C. ANDRES CONTRERAS SOBRINO esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC.- bajo la denominación CENTRO UNIVERSITARIO UNE AC.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado. deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efecto si dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante Fedatario Público el instrumento correspondiente a la constitución de la Sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo







g Constitution of the cons

se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- TLATELOLCO, D.F. a 08 de Mayo de 2001.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27 CONST.- Firmado.- LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.- Firma ilegible.-Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES .- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- 042618.- PA-1"---Se trancriben en lo conducente la orden de cobro que ampara el pago de derechos correspondiente, el cual a la letra dice: ----"SAT.- DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES .- AICG-350301LW2 200 .- 13847 ... PERIODO QUE SE DECLARA MES AÑO 2000 MES AÑO 2001.- MES AÑO 2001 SECRETARIA SIGLAS 499901 SRE - NOMBRE SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES -DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- Permisos conforme al Art. 27 Const. CLAVE 400016 - CANTIDAD A PAGAR 500 ... TOTAL DE DERECHOS 500 - CANTIDAD A PAGAR 500.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AICG-350301LW2 APELLIDO PATERNO Avila APELLIDO MATERNO Ceballos NOMBRE(S) Gilda María del Socorro.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES .- MAYO 8 2001 .-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS...". --Los anteriores insertos, concuerdan fielmente con sus originales, de donde los compulsé debidamente agregándolos a mi Libro de Documentos Generales, bajo el número que se indicará en la nota al calce correspondiente. ---PRECEPTOS LEGALES DEL MANDATO.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se insertan en lo conducente e Integramente los textos de los EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DICE:----"En los poderes generales judiciales bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. --

Notario Titular No. 74 Guadalajara, Jal. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentra asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.---En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. ---EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL APLICABLE EN LOS ESTADOS EN MATERIA FEDERAL DICE: ---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." ----- Los anteriores insertos concuerdan fielmente en lo conducente e integramente con el Ordenamiento Legal respectivo que tuve a la vista, de donde los compulsé debidamente .-CERTIFICACION NOTARIAL: EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: ---A.- Que identifico debidamente a los comparecientes y los conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse. --B.- Que por sus generales manifestaron ser: --------El señor Licenciado ANDRES CONTRERAS SOBRINO, mexicano por nacimiento, mayor de edad, CASADO bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, Profesionista, originario de México, Distrito Federal, donde nació el 30 treinta de Noviembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en la calle San

Jorge número 2668 dos mil seiscientos sesenta y ocho, Fraccionamiento Valle Real,









Zapopan, Jalisco, quién se identifica con credencial para votar con fotografía bajo folio
número 92316895 nueve dos tres uno seis ocho nueve cinco, expedida por el Instituto
Federal Electoral.
La señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CASTRO, mexicana por nacimiento, mayor
de edad, CASADA bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, dedicada al hogar,
originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el 28 veintiocho de Noviembre de 1968
mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en la calle San Jorge número 2668 dos
mil seiscientos sesenta y ocho, Fraccionamiento Valle Real, Zapopan, Jalisco, quien se
identifica con Licencia de Automovilista folio número 39499 tres nueve cuatro nueve
nueve, expedida por la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de
Jalisco
De las identificaciones de referencia agrego copia a mi Libro de Documentos bajo el
número de la nota al calce correspondiente.
C En cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, apercibidos que fueron los
comparecientes manifestaron: El señor Andrés Contreras Sobrino ser causante y
encontrarse al corriente en su pago, sin acreditarlo en el acto y la señora Claudia
Patricia López Castro, estar exenta de dicho Impuesto, por lo que al efecto les hice las
advertencias legales conducentes
Del uso del presente permiso, doy aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores,
bajo el número que se indicará en la nota al calce
Leído que fue lo anterior a los comparecientes, advertidos de su valor, alcance y
consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron
conformes con su contenido, lo ratificaron y firmaron en unión del suscrito Notario, que
autoriza y estampa su sello siendo las 10:00 diez horas del día 14 catorce del mes de
su otorgamiento Doy fé
Firmado Dos firmas ilegibles Firmado Licenciado Rafael González Navarro Firma
ilegible El Sello de Autorizar del Notario Encargado
NOTA AL CALCE
Agrego hoy al Apéndice del TOMO LXVIII SEXAGÉSIMO OCTAVO, con los números
que se indican, copias de los avisos girados a las siguientes Dependencias: 1911 mil
novecientos once al Archivo de Instrumentos Públicos, 1912 mil novecientos doce a la
Secretaría de Finanzas por concepto de pago de Negocios Jurídicos y 1913 mil
novecientos trece a la Oficina Federal de Hacienda Guadalajara, Jalisco, a 18
dieciocho de Mayo del año 2001 dos mil uno Firmado Licenciado Rafael González
Navarro Rúbrica.

Notario Titular No. 74 Guadalajara, Jal.

De la escritura 17,687

---SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO Y SE EXPIDE EN ESTA
FECHA EN FAVOR DE LA ASOCIACION DENOMINADA "CENTRO UNIVERSITARIO
UNE", ASOCIACION CIVIL.- VA EN 8 OCHO HOJAS UTILES DEBIDAMENTE
COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.

---GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL 2001 DOS MIL UNO.













Colejado





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

BOLETA REGISTRAL

DIRECCIÓN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Guadalajara Jalisco. El presente documento con número de escritura 17,687 de la Notaria Pública número 74 de la Municipalidad de Guadalajara fue presentado para su registro a las 9:20 horas del día 19 de Junio de 2001, y a las 9:20 horas del día 19 de Junio de 2001, mediante su incorporación bajo documento número 7 folios del 81 al 90 del libro número 6 de la Sección Personas Jurídicas de esta oficina, quedó registrado La Constitución de la Asociación Civil denominada " CENTRO UNIVERSITARIO UNE " así como el nombramiento del Director Administrador. En los términos del documento incorporado.

Los derechos por el registro fueron cubiertos bajo Ref. Ing. No. (s) 10458949 por \$1,160.00



EL DIRECTOR DEL REG. PUB, DE LA PROP

LIC. ALFONSO DE LEON MIJES

En la misma fecha se autoriza la presente hoja que en unión de Nun más, se agrega (n) para formar parte del documento aquí incorporado y para que en ellas sean asentadas las anotaciones de Ley.



COLLING

Yo, RAFAEL VARGAS ACEVES Notario Público número 114 ciento catorce de Guadalajara, Jalisco;

CERTIFICO:

Que el presente legajo de copias fotostáticas concuerda fielmente con su original, consistente en la Escritura Pública número 17,687 diecisiete mil seiscientos ochenta y siete, de fecha 09 nueve de mayo del año 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael González Navarro, Notario Público Suplente número 10 de Tlaquepaque Jalisco, Encargado de la Notaria Pública número 74 setenta y cuatro de Guadalajara, Zona Metropolitana; documento que tuve a la vista del cual cotejé. - Va en 9 nueve tojas utilizadas por ambos lados, a excepción de las últimas dos utilizadas solo por su frente, asentando al reverso de la última la presente certificación.- Doy Fe.

Se expide la presente actuación notarial a solicitud del licenciado Guillermo Gongora Chalita, persona a quien doy fe de conocer y conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley y sin observar manifestación de incapacidad natural en el y sin que tenga noticia alguna de algún impedimento legal.

Zapopan, Jalisco, 12 de junio de 2019

